

RESOLUCION Nro.139

24 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN ALERTA AMARILLA

El Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; que el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia prescribe que “(...) *la atención de la Salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos, a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)*”.

Que, el artículo 4 del decreto 139 de 1996 estableció “LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE DIRECTOR DE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION”.

Que el HOSPITAL DEL SARARE E.SE es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana complejidad en el Municipio de Saravena– Departamento de Arauca. Comprometidos con la calidad y responsabilidad social para garantizar la satisfacción de sus usuarios.

Que la ley 09 de 1979 en el artículo 594, se consideró la salud como un bien de interés público, estableciendo normas de vigilancia y control para el diagnóstico, pronóstico preventivo y control de las enfermedades transmisibles, para la recolección, procesamiento

y divulgación de la información epidemiológica, y para el cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.

Que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud en el territorio nacional, tienen la obligación de atender de manera inmediata a las víctimas de hechos o situaciones de violencia, víctimas de eventos catastróficos, conflicto armado, disturbios internos o de hechos o situaciones de violencia, tensiones y otras calamidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 10 de la ley 782 de 2002.

Que el Decreto 3518, del 9 de octubre de 2006, del Ministerio de la Protección Social, crea y reglamenta el "Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública" (SIVIGILA), en el artículo 37 establece que el comité de Infecciones Intrahospitalarias hace parte de integral de los comités de vigilancia en Salud Pública y en su artículo 38 menciona que su función es realizar el análisis de la información generada por vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones.

Que, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 1575 de 2007: "Las autoridades sanitarias podrán declarar el estado de emergencia sanitaria para el sistema de suministro de agua, cuando se presenten hechos o situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, y en coordinación con las personas prestadoras están obligadas a informar de este hecho inmediatamente a las demás autoridades administrativas locales por escrito y a la comunidad usuaria, por los medios masivos de comunicación". (Subrayado propio).

Que la Resolución interna No. 022 de 2010, mediante el cual se creó el comité de Infecciones Intrahospitalarias del Hospital del Sarare, la cual se requiere su derogación en el sentido que debe cambiar su nombre y definir nueva conformación y funciones de acuerdo a lo definido en la normatividad legal vigente y el manual institucional del programa de prevención, vigilancia y control de las infecciones asociadas a la atención en salud IAAS y de resistencia a los antimicrobianos-RAM.

Que el decreto 780 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su Parte 5 Reglas para aseguradores y prestadores de servicios de salud Título 1 Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud del Sistema general de Seguridad social en Salud y establece el Sistema Único de Habilitación el cual busca dar seguridad a los usuario frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de Servicios de Salud.

Que la Resolución 256 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, obliga a las IPS a medir el indicador de Tasa de Infección Intrahospitalaria, como está definida en la ficha técnica y reportarlo a la Superintendencia Nacional de Salud, en el Sistema de Información de la Calidad.

Que la ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión de riesgo y establece en su artículo 2 "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión de

riesgo “por lo tanto, las instituciones de salud deben estar preparadas para prestar la atención requerida ante cualquier eventualidad que pudiese presentarse.

Que la Resolución 3100 de 2019 – “*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*”, en su estándar 11.1.5. Estándar de procesos prioritarios y su numeral 3.

El prestador de servicios de salud cuenta con un comité o instancia que orienta y promueve la política de seguridad del paciente, el control de infecciones y la optimización del uso de antibióticos, cuando los prescriba o administre.

Que, la Resolución 544 de 20231 – por medio de la cual se realiza modificatoria a la Resolución 3100 de 2019, buscando aclarar y ajustar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud, establecidos en la Resolución 3100 de 2019.

Que, el operador del servicio de acueducto **ECAAAS E.S.P**, debido al daño sufrido en el punto de captación de agua o bocatoma, ocasionado por la avalancha presentada en el río Satoca en la madrugada del día sábado 22 de julio de 2023, **SUSPENDIÓ EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE SARAVENA.**

Que, por lo anterior, el Municipio de Saravena, expide el Decreto N° 086 del 24 de julio de 2023 - “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.*”

Que, debido al daño existente que ocasionó la no captación de agua, el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado E.S.E., con el fin de continuar prestando los servicios de Salud de manera continua, permanente y de calidad, deberá formular o Activar el plan de contingencia el cual debe contemplar previamente el abastecimiento del agua potable y demás, así como disponer y activar durante esta fase de contención, los recursos, las áreas y el personal requerido para afrontar esta situación, previniendo futuras afectaciones frente a la debida prestación del Servicio.

Que, siendo las 07:00 am del día 24 de julio de 2023, se reúne el comité de Urgencias, emergencias y desastres del Hospital del Sarare Empresa Social del Estado E.S.E., en donde teniendo en cuenta la Suspensión del suministro del agua potable por parte de la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado. ECAAAS.ESP, así como de la declaratoria de emergencia Sanitaria decretada por el Municipio de Saravena, y buscando continuar prestando los servicios de Salud de manera continua, permanente y de calidad, y previniendo futuras afectaciones frente a la debida prestación del Servicio, recomienda declarar al Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, en **Alerta Amarilla**, hasta tanto se reactive el abastecimiento del agua potable y se supere la Contingencia y/o emergencia existente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los fundamentos que conllevarán a declarar la alerta amarilla, se dispone modificar la jornada laboral en las áreas administrativas, las cuales quedará de la siguiente manera: **De las 07:00 am y hasta las 02:00 Pm, en su horario habitual de lunes a viernes, hasta tanto se supere la contingencia y/o emergencia.**

Que, como consecuencia, y teniendo en cuenta las funciones que tiene el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, se debe declarar **ALERTA AMARILLA** a partir de las 08:00 am del día lunes veinticuatro (24) de julio de 2023, por un término indefinido hasta tanto se REACTIVE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE y se supere la contingencia y/o emergencia.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la **ALERTA AMARILLA DE** en el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado a partir de las 08:00 am, del día lunes veinticuatro (24) de julio de 2023, por un término indefinido hasta tanto se REACTIVE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE y se supere la EMERGENCIA y/o CONTINGENCIA SANITARIA existente.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA activar los planes hospitalarios de Emergencia y/o contingencia a partir de la fecha de ejecución de la presente, teniendo en cuenta el desabastecimiento de Agua Potable existente en el Municipio de Saravena, departamento de Arauca, como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO TERCERO: Mientras dure la declaratoria de Alerta Amarilla EL HOSPITAL DEL SARARE DEBE:

1. Activación del Plan Hospitalario de Emergencia y Desastres y el Plan de contingencias para este tipo de eventos.
2. Formular o Activar el plan de contingencia el cual debe contemplar previamente el abastecimiento del agua potable y demás, que permitan garantizar la atención de la comunidad en términos de normalidad en materia de prestación de servicios con énfasis en los servicios de urgencias y hospitalarios.
3. Disponer y activar durante esta fase de contención, los recursos, las áreas y el personal requerido para afrontar esta situación.
4. El Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, hará los reportes diarios de Referencia y Contra referencia al centro regulador de urgencias de las remisiones de Urgencias y Emergencias, al momento de llegar presentarse alguna eventualidad.
5. Durante la alerta amarilla todo el personal disponible del Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, debe estar organizado para atender una posible emergencia y el resto de funcionarios permanecerán disponibles para un llamado de refuerzo.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la disponibilidad permanente de todos los funcionarios y/o colaboradores que prestan sus servicios y que laboren en el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, quienes estarán disponibles al llamado según lo requiera la necesidad del servicio, garantizando la comunicación por las líneas activas y preestablecidas por el comité de Urgencias, emergencias y desastres del Hospital del Sarare Empresa Social del Estado E.S.E.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE la jornada laboral, para todos los funcionarios y/o colaboradores que prestan sus servicios en las áreas administrativas, del Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, la cual quedará de la siguiente manera: **De las 07:00 am y hasta las 02:00 Pm, en su horario habitual de lunes a viernes, hasta tanto se supere la contingencia y/o emergencia.**

ARTÍCULO SEXTO: Manténgase en red y permanente comunicación, las Instituciones prestadoras del servicio de salud del orden público y privado, así como los organismos de socorro, con el objeto de que se constituya en apoyo fundamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorícese a dar cumplimiento con las consideraciones estipuladas en la presente Resolución y estar en permanente disponibilidad ante cualquier llamado.

ARTICULO OCTAVO: El Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, ante cualquier evento asociado que llegase a ocurrir, de manera inmediata, coordinará con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), las actividades propias del Plan Hospitalario de Emergencias de la Empresa.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese la presente Resolución, a las diferentes autoridades públicas, privadas, de régimen especial, (municipales, departamentales, y/o de Orden Nacional), así como a todos los actores involucrados con la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Municipio de Saravena-Arauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saravena – Arauca a los 24 días del mes de julio del 2023



ARIELA GELVIS QUINTERO
GERENTE HOSPITAL DEL SARARE
Decreto No 411 del 10 de abril de 2023
Acta de Posesión No. 073 del 13 de abril de 2023

Aprobó aspectos técnicos: Jenny Albarracín Rey – Subgerente Científica Hospital del Sarare E.S.E.
Revisó aspectos jurídicos: Vicky Marcela Zambrano Núñez - Asesor Jurídico Hospital del Sarare E.S.E.

